



CES  **P**
CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

Recensión: Reforma Educativa.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: reformas y adiciones.



Julio Eduardo Manzano Bizuet*

Julio Eduardo Manzano Bizuet, licenciado en Derecho, galardonado con la medalla al mérito académico por la Universidad "José Vasconcelos" de Oaxaca S.C. (UNIVAS); y maestro en Ciencias de la Educación, obteniendo la medalla a la excelencia académica por el Instituto de Estudios Universitarios, plantel Oaxaca (IEU).

Forma parte de Asociación Civil FONDE, especializada en impartir cursos sobre educación, inteligencia emocional y derechos humanos. Comisionado y asesor de la Comisión Iberoamericana de Derechos Humanos de Oaxaca.

Resumen.

En el marco del día y mes de la y del docente, este documento analiza cronológicamente las reformas que ha tenido el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe destacar que se toma como referencia el texto original de la Constitución de 1917, el cual, es comparado con las 11 reformas constitucionales que iniciaron en 1934, hasta la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019. Señalamos las características más importantes de las reformas de acuerdo al año en que se realizaron.

Al final del documento se encuentran nuestras conclusiones respecto al tema en comento.

Palabras claves: reforma constitucional, Constitución, educación, laicidad, educación básica, educación media superior y superior.

* Ex Defensor de las Audiencias de la CORTV. Es licenciado en Derecho, maestro en Ciencias de la Educación por el Instituto de Estudios Universitarios (IEU), maestrante en Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad Lasalle, plantel Oaxaca. Desde 2010, es docente en las áreas de Derecho, Ciencias de la Comunicación, Ciencias Políticas y Económico-Administrativas de la UNIVAS, IESO, Universidad Mesoamericana, UNIREU y CUO. Participa en el programa radiofónico: "Nuestro Tiempo". Actualmente es profesor del Bachillerato Anáhuac; forma parte de la asociación civil FONDE y se desempeña como asesor de la Comisión Iberoamericana de Derechos Humanos, sede en Oaxaca. Twitter: @EduardoBizuet

Introducción.

La Constitución es una norma jurídica que no permanece estática, sino que tiene que adecuarse con las necesidades sociales que van surgiendo a lo largo del tiempo. En el caso mexicano, la Carta Magna, tiene un procedimiento que permite las modificaciones o adiciones al texto constitucional.

El Congreso Constituyente Originario estableció que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), fuera reformada o adicionada atendiendo lo que establece el artículo 135 del mismo ordenamiento legal, que a la letra dice:

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Si analizamos lo que establece el precepto constitucional transcrito, podemos observar que se necesita de una votación calificada (2/3 partes) del Congreso de la Unión, más la mayoría de las entidades federativas, por lo que al aplicarse estos dos requisitos, todo proyecto de reforma tendrá rango constitucional, posteriormente, será publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para que sea del conocimiento social.

Este trabajo no tiene la finalidad de analizar el procedimiento de reforma, pero sí analizar los cambios que se han realizado al artículo 3º de la CPEUM, desde su promulgación en 1917, a la fecha.

1. Análisis de las reformas al artículo 3º de la CPEUM.

En la siguiente tabla, escribiremos las fechas en las cuales se realizaron las reformas o adiciones al artículo 3º de la Norma Suprema:

| 1ª reforma | 2ª reforma | 3ª reforma | 4ª reforma | 5ª reforma | 6ª reforma | 7ª reforma | 8ª reforma | 9ª reforma | 10ª reforma |
|-----------------|----------------|----------------|----------------|--|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| DOF 13/12 /1934 | DOF 30/12/1946 | DOF 09/06/1980 | DOF 28/01/1992 | DOF 05/03/1993 Fe de erratas DOF09/03/1993 | DOF 12/11/2002 | DOF 10/06/2011 | DOF 09/02/2012 | DOF 26/02/2013 | DOF 29/01/2016 |

De acuerdo a la página oficial de la Cámara de Diputados Federal, el texto del artículo 3º de la CPEUM, ha sido reformado en 10 ocasiones.

Como punto de partida transcribiremos el texto original del artículo 3º de la CPEUM, promulgado en 1917:

La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

2. Reforma: educación socialista.

Someramente, explicaremos las reformas que acontecieron en las fechas indicadas. La primera reforma se suscitó en 1934. Destacó que el artículo 3º consagrara la educación que imparta el Estado como socialista. Sí leyó bien, en algún momento, este modelo ideológico-económico, imperó en el texto constitucional.

Sin embargo, el modelo socialista aplicado a la educación, no resultó como se había trazado, así lo detalla Herrera Ortiz (2011:127) de la siguiente manera: "El socialismo, cuya aplicación real condujo a toda clase de desmanes y errores, por parte de gente impreparada que tenía a cargo la educación".

3. Reforma: criterios orientadores.

La reforma de 1946, suprimió la educación socialista y se añadieron los criterios orientadores que rigen a la educación pública: libre de todo credo religioso, democrática, nacionalista, etcétera.

4. Reforma: autonomía universitaria.

En 1980 se añadió al artículo 3º, la fracción VIII, la cual concede a las instituciones públicas de educación superior la autonomía universitaria.

5. Reforma: educación religiosa.

Sin embargo, la reforma de 1992, fue trascendente por los cambios que trajo consigo. Recordemos que el Constituyente Originario de 1917, estableció que la educación sería laica. También determinaba una prohibición absoluta para impartir educación particular con tintes religiosos. Empero, con la reforma del 92, se dio apertura para que las instituciones privadas pudieran enseñar ideologías religiosas.

Entonces ¿antes de la reforma de 1992, no existía la educación con influencia religiosa? Desafortunadamente, el texto de la Carta Magna era letra muerta. Desde luego, existían instituciones religiosas que impartían educación, por lo que, con la reforma del 92, solo se le dio la formalidad constitucional.

¿Cuándo hablamos de una educación laica? Primero definamos qué es la laicidad. Para Blancarte (2008: 31) la define como: “un régimen social de convivencia cuyas instituciones políticas están legitimadas, principalmente; por la soberanía popular y ya no por elementos religiosos.” En razón de lo anterior, la educación que imparta el Estado, debe luchar contra los fanatismos, prejuicios, servidumbre o cualquier otra cuestión que atente contra la dignidad humana, es decir, la educación pública centra su eje sobre bases político-jurídicas y no religiosas.

6. Reforma: educación secundaria obligatoria.

Un año después llega la reforma de 1993, también de relevancia educativa, porque se estableció la secundaria como obligatoria, siendo hasta ese entonces solo la primaria como necesaria.

7. Reforma: educación preescolar obligatoria.

Aun cuando parezca increíble, la primaria era obligatoria, al igual que la secundaria ¿y el preescolar? En el año 2002 se reforma el artículo en comento, para plasmar como obligatorio este nivel educativo.

8. Reforma: educación en Derechos Humanos.

La reforma del año 2011, está relacionada con el nuevo paradigma constitucional, en este sentido, la educación que imparte el Estado buscará fomentar el respeto a los Derechos Humanos. La llamada Educación en Derechos Humanos, busca que el concepto no se quede en mera expresión constitucional, sino que los Derechos humanos, sean materializados.

Galván Tello (2012:99) determina lo siguiente respecto al binomio educación-Derechos Humanos:

La educación en derechos humanos requiere de establecer una relación entre la información y la acción, entre el concepto y el significado. Desde esta perspectiva es necesario propiciar en el aprendizaje aspectos éticos y de conocimiento de la materia. Educar en derechos humanos es formar actitudes que generan una doble consciencia: la de la exigencia de los derechos humanos y la obligación de respetarlos.

9. Reforma: educación obligatoria media superior.

La reforma del 2012, buscó una mayor especialización y madurez académica, se estableció como obligatoria la educación media superior.

Entonces ¿antes de la reforma de 1992, no existía la educación con influencia religiosa? Desafortunadamente, el texto de la Carta Magna era letra muerta. Desde luego, existían instituciones religiosas que impartían educación, por lo que, con la reforma del 92, solo se le dio la formalidad constitucional.

10. Contrarreforma vs Reforma

Las reformas del 2013 y del 2016, propuesta por la anterior administración federal, ha quedado derogada, porque el pasado 15 de mayo de 2019, 22 Congresos Locales, entre ellos la XLIV Legislatura de Oaxaca; votaron a favor de la reforma constitucional que modifica y adiciona el artículo 3º de la CPEUM. La reforma entrará en vigor el 16 de mayo del presente¹.

La reforma constitucional al artículo 3º del 15 de mayo de 2019, establece que la educación superior será obligatoria, por lo tanto, el Estado dispondrá de políticas para lograr la inclusión, permanencia y continuidad.

Conclusiones

Una vez que realizamos el recorrido de reformas y adiciones que ha tenido el artículo 3º de la CPEUM, podemos expresar lo siguiente:

1) A pesar de que nuestra Carta Magna es una Constitución rígida, es decir, necesita un proceso extraordinario para reformarla o adiccionarla, el artículo 3º de la CPEUM, ha tenido 11 reformas; sin embargo, sigue habiendo un rezago educativo en gran parte del país.

2) Las y los operadores de la educación, son los principales artífices para que las reformas y adiciones sean aplicables. La responsabilidad de quienes se encuentran frente a grupo es mayúscula, porque la educación, hoy por hoy, no se reduce a ejecutar el proceso de aprendizaje, sino también a practicar conductas democráticas, éticas y transparentes.

3) Es positivo que la educación superior sea obligatoria, lo que se traduce en mayor número de personas que ingresarán a las Universidades, empero, paralelamente deben crearse políticas de empleo para las y los futuros egresados, y evitar postreras “frustraciones laborales”.

4) La educación es un tema que involucra a estudiantes, docentes y familia. Si bien es cierto que el estudiantado recibe educación formal en las aulas; la práctica de valores viene de casa. Si las familias dejan en manos del Estado o de los docentes la educación de la juventud, estimo que tendremos un problema.

5) Evitar que el texto de la Constitución sea letra muerta, verbigracia, veamos cómo estaba y como quedó la fracción I, del artículo 31 de la CPEUM, antes y después de la reforma constitucional de 2019:

| Antes de la reforma del 15 de mayo de 2019 | Después de la reforma del 15 de mayo de 2019 |
|---|--|
| Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley. | Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo. |

¹Para profundizar sobre esta reforma de 2019, dejamos la siguiente liga:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019

Los ejemplos sobran, sobre todo en Oaxaca, existen progenitores que no mandan a sus hijos e hijas a recibir educación básica ¿Qué sanción corresponde a quienes no cumplan con esta disposición constitucional?

6) Con la reforma del 15 de mayo de 2019, la educación superior se vuelve obligatoria, abandonando el criterio de entenderla como un proyecto de vida. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencia destacó que la educación superior no es obligatoria, tampoco universal, porque se trata de un plan de vida libre².

7) Con las reformas comentadas, hoy en día, el estudiantado recibe tres años de preescolar, seis de primaria, tres de secundaria, tres de preparatoria, en total 15 años de estudio. ¿Cuántos años más de estudio se necesita para lograr que la sociedad oaxaqueña y mexicana muestre rasgos de civilidad, respeto y práctica de valores?

Al final Ustedes tienen la mejor opinión...

Bibliografía.

BLANCARTE, Roberto. (2008), Libertad religiosa, Estado laico y no discriminación, México, CONAPRED

GALVÁN TELLO, María del Carmen. (2012), Los Derechos Humanos en la Educación Jurídica, México, Plaza y Valdés.

HERRERA ORTIZ, Margarita. (2011), Manuel de Derechos Humanos, México, Porrúa.

Cibergrafía.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>

²"Derecho a la educación superior. Su contenido y características", Tesis 1ª/J.83/2017, Décima Época, Primera Sala, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Octubre de 2017, p. 182, 2015298.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



cesop.oaxaca@gmail.com



**Centro de Estudios Sociales y de
Opinión Pública - Oaxaca**



@Cesop_Oax

www.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CESOP